



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 28567

09/09/25 12:30

243500-22E109T129AL09

Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Querétaro, Qro., 09 de Septiembre del año 2025.

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL CONTROL ÉTICO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS, Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA HUMANA, ANIMAL Y AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, y Diputado **ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PEREZ**, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente exponemos lo siguiente:

Venimos a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expresamos lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputados **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS** y **ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PEREZ**, quienes firman al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACION:

El artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece que en nuestro país todas las personas gozaran de los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio



LXI

— LEGISLATURA —

QUERÉTARO

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Acorde a las Reformas que en materia de protección animal se propusieron desde la Presidencia de la República y fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, y que entraron en vigor el 3 de diciembre de 2024; en donde fueron reformados los artículos 3º, 4º, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO.

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 3º, 4º. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3º., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—

QUERÉTARO

tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

Artículo 4o. ... Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;¹

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el párrafo séptimo del citado artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Por su parte, el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los Municipios de prestar servicios públicos que incluyan el manejo de residuos y control de fauna doméstica.

Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Constitución Local, establece que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en la LXV Legislatura deriva de una iniciativa presentada el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo Federal, y diversas propuestas de diputadas y diputados en la LXV Legislatura. El decreto fue publicado en la edición vespertina del DOF del lunes 3 de diciembre de 2024.



Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales como lo son:

a).- La Declaración Universal del Bienestar Animal (UNESCO, 2000): Reconoce a los animales como seres sintientes y llama a los Estados a garantizar su bienestar.

b).- El Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía (1987): Establece la obligación de los Estados de controlar la reproducción de perros y gatos por métodos éticos.

A mayor abundamiento, nuestra legislación mexicana y diversas normas oficiales establecen diversos criterios y especificaciones que no debemos dejar de pasar por alto como lo son:

a).- NOM-042-SSA2-2006: Sobre prevención y control de enfermedades zoonóticas transmitidas por perros y gatos.

b).- NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a animales (prohibición de métodos crueles en centros de control canino).

Es por lo anterior y toda vez que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley...

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- La presente ley responde a una necesidad urgente de salud pública derivada de la creciente sobrepoblación de perros y gatos en espacios urbanos, suburbanos y rurales que, al no estar debidamente controlada ni regulada, se ha convertido en un factor de riesgo para la salud humana, el medio ambiente y el bienestar animal.



Uno de los impactos más relevantes es la transmisión de enfermedades zoonóticas y parasitarias que afectan especialmente a niñas y niños en edad escolar. Diversos estudios realizados en entidades federativas como Sonora y Veracruz revelan que entre el 30 % y el 45 % de los menores de edad presentan algún tipo de parasitosis intestinal, asociada a la exposición directa o indirecta a heces de animales domésticos en la vía pública. Entre los agentes más comunes se encuentran *Giardia duodenalis*, *Entamoeba histolytica/dispar*, *Toxocara canis* y *Blastocystis sp.*, cuya presencia no solo compromete el desarrollo físico y cognitivo de los menores, sino que también agrava las condiciones de vulnerabilidad social y alimentaria en zonas marginadas. La persistencia de estos agentes patógenos en el ambiente —producto de una población animal no regulada— representa un ciclo continuo de transmisión y reinfección que difícilmente puede romperse sin políticas públicas específicas. El problema se ve exacerbado por la falta de campañas sistemáticas de castración, vacunación y desparasitación, así como por el abandono y la reproducción no controlada de perros y gatos en espacios públicos.

2.- Frente a este panorama, el Estado tiene la obligación de actuar con base en el principio de prevención y de protección al derecho humano a la salud, que faculta a las autoridades sanitarias a implementar acciones para eliminar factores de riesgo que afecten la salud colectiva. De esta forma, es urgente que el Estado de Querétaro cuente con un marco de salud integral que permita regular de forma ética y efectiva la población de perros y gatos, así como la participación corresponsable de autoridades y ciudadanía.

3.- Así las cosas, las matanzas como práctica estatal y municipal frente a la sobrepoblación de perros y gatos, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver el problema, aunado a la falta de acción por parte del Estado tiene como consecuencia que nuevamente los perros y gatos vuelvan a poblar las áreas dando como resultado la procreación compensatoria, el “efecto vacío” (internacionalmente denominado “vacuum effect”) y la migración.

A mayor abundamiento, es importante resaltar que el “efecto vacío” obedece a una ley ecológica por excelencia, misma que refiere lo siguiente: *“la naturaleza detesta los espacios vacíos. El nicho vacío que genera el exterminio de individuos de cierta especie se llena rápidamente con la proliferación de la especie por ellos depredada, o con la reocupación por parte de otros individuos de la misma especie que llegan desde otras áreas”*.

En razón de lo anteriormente expuesto, tiene como consecuencia la problemática de las jaurías caninas (misma que es creciente en nuestro Estado y nuestro país), toda vez que en zonas rurales tienden a atacar frecuentemente a otras especies, como por ejemplo, las ovejas.



4.- Aunado a la referida mencionada ley “efecto vacío”, se suma otra ley vinculada a la naturaleza de las poblaciones caninas, la cual atiende a lo siguiente: “*Los mamíferos logran camadas más o menos numerosas dependiendo de la disponibilidad de alimento. A su vez, cuando baja la competencia por el alimento, se incrementa la fecundidad de la población que sobrevive. Cada vez nacen camadas más numerosas y con individuos de mayor tamaño, por ende, con más capacidad predadora*”. **demostrando que ambas leyes naturales sean poco funcionales para lograr el objetivo de lograr un equilibrio poblacional, sin dejar pasar por alto que el matar a un animal es cruel, además de inútil.**

5.- En virtud de lo anterior y atendiendo a las leyes naturales antes mencionadas aplicadas a los caninos y felinos asilvestrados, se ha concluido que la castración masiva, en zona urbana y rural, sea la base de la solución de esta problemática.

6.-Bajo este mismo orden de ideas, tenemos como ejemplo que en países como Argentina (lugares como Funes en Santa Fe; Sarmiento y El Maitén en Chubut, entre otros), desde 1996, han aplicado políticas éticas que prohíben las matanzas como método de control poblacional y recientemente en nuestro país con Hermosillo, Sonora y en Corregidora, Querétaro, se ha adoptado la misma política, siendo referencia nacional. Así, uno de los aspectos más trascendentales de esta Ley es establecer que el Estado no puede promover, organizar o convalidar la matanza de perros y gatos.

7.- Es importante abundar sobre la problemática que resolverá el presente proyecto de iniciativa, ya que considerado que una perra sin castrar y sus descendientes, pueden producir hasta 5,430 cachorros en 7 años; del mismo modo una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509,100 crías en el mismo período. Este cálculo matemático muestra el crecimiento inicial de estas poblaciones que, si bien es condicionado por la capacidad de carga del hábitat provocando la muerte de millares de ejemplares cada año, igualmente genera un excedente visible en las calles.

Esta dinámica del crecimiento geométrica y exponencial de las poblaciones caninas y felinas, hace virtualmente imposible la realización de un censo que se volvería obsoleto a los pocos días de concluirse, siendo un mal gasto de dinero público. Existen índices oficiales para estimar el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales.

Es importante resaltar que, se ha demostrado que castrando como mínimo el 20% (veinte por ciento) anual de la cantidad estimada de animales, la sobre población comienza a equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta de este Proyecto de Ley, alcanzar y sostener



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

el equilibrio poblacional, es decir, equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo.

8.- Es responsabilidad del Estado, aplicar acciones que vayan a la causa de los problemas y reconocer que para la sobre población de caninos y felinos asilvestrados y/o abandonados, la castración quirúrgica es la herramienta más simple, efectiva y segura contra la epidemia de la sobre población, y que además, debe estar acompañada de adopciones, difusión y educación. Se trata de un trabajo conjunto entre el Estado, los municipios, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales; cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad.

9.- Es fundamental resaltar que la implementación del Plan Integral para el Control Ético Poblacional como política pública, es también una acción educativa por inmersión hacia la comunidad, ya que ésta aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del ejemplo del Estado, que brinda la información y las herramientas para solucionar el multicitado problema social, modificando patrones de comportamiento, toda vez que realizando acciones como lo son las campañas de castración permanentes, se podrán observar los beneficios que resulta de castrar caninos y felinos para la Salud Pública Animal, Humana y Ambiental. Lo anterior, con la finalidad de crear conciencia en la sociedad de que la castración quirúrgica como método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia la salud de toda la comunidad.

10.- Toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a cualquier país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de Ley para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana. Es así que se determina que la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes en poblaciones que cuentan con una densidad demográfica mayor a diez mil personas. En tanto que, en poblaciones humanas de diez mil habitantes o menos, la relación es de un animal (canino o felino) por cada habitante humano.

11.- La sobre población canina y felina es un problema nacional con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública; toda vez que el exceso de animales incapacita a la comunidad para sostener responsabilidades mientras nazcan más perros y gatos de los que puede absorber. La incapacidad de ejercer responsabilidades se produce entonces, como resultado de la falta de cumplimiento de una responsabilidad primigenia que es propia del Estado: ejercer un control eficaz de la reproducción de perros y gatos,



— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

garantizando el Equilibrio Poblacional; es decir, le corresponde al Estado, en primera instancia, la responsabilidad de resolver una problemática social que afecta a toda la población. Sin ello, pierde coherencia y consistencia cualquier discurso tendiente a “responsabilizar” a los particulares, ya que resulta insostenible demandar responsabilidades a una comunidad desbordada de animales y sin tener herramientas para ejercer un cuidado responsable.

12.- El que el Estado contrate y/o subcontrate a un tercero a través de convenios con el sector veterinario privado para prestar servicios y/o campañas de castración, no ha solucionado de ninguna manera el problema de sobrepoblación, ya que causa las siguientes afectaciones:

a).- Obstaculiza la transparencia del número de animales castrados.

b).- Malgasta los recursos del Estado, porque la celebración de contratos y subcontratos con el sector privado para la prestación del servicio es sumamente costosa, siendo que un equipo conformado por trabajadores del municipio debidamente entrenado a Ritmo de Campaña, implicaría costos extraordinariamente más bajos.

c).- Entorpece y limita el acompañamiento de voluntarios que colaboran en las tareas de educación y concientización en cada campaña.

d).- Confunde a la comunidad dando una imagen de servicio semi-privado, en lugar de transmitir que se trata de una política pública a la cual todos tienen derecho a acceder, dado que cuenta con un presupuesto que proviene del erario público.

e).- Imposibilita el control de la calidad del servicio, siendo el Municipio quien tendrá que asumir la responsabilidad por las consecuencias de un eventual deterioro de la misma.

En conclusión, el gasto del dinero público en convenios con el sector veterinario privado no ha contribuido en lo más mínimo a mejorar el desborde de perros y gatos, porque se gasta más dinero público en menos servicios, cuando los Municipios tiene la obligación de optimizar el uso y no malgastar sus recursos.

13.- A nivel internacional, es importante resaltar los aportes efectuados por la Organización “RED DE POLÍTICAS PÚBLICAS” de Argentina en relación al programa que se está llevando a cabo con éxito demostrable en todos los Municipios de ese país, sencillamente porque debido a que la progresión de reproducción de perros y gatos es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética puede resolver esta problemática; como por ejemplo el método del capture, encierro y matanza que desde 1841 se lleva a cabo en México, las castraciones a cuenta gotas, las adopciones sin control poblacional o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

LEGISLATURA
QUERÉTARO

masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y no excluyente. Cualquier otro método ha demostrado no dar resultado en cuanto a la disminución de sobre población animal, por carecer fundamentos biológicos, éticos y eficaces, por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, tampoco se da respuesta a la problemática de no contar con una Salud Pública integral.

En virtud de lo anterior, es importante resaltar los numerosos beneficios de la castración quirúrgica de los animales en la sociedad:

a).- Para las personas:

Evitará crías no deseadas, ataques, mordeduras, maullidos nocturnos, malos olores en épocas de calor originados por la orina de los animales, la reducción de problemas vecinales derivados de los animales.

Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes.

Evitará que su familia se contagie enfermedades zoonóticas tales como: rabia, leptospirosis, leishmaniasis, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras.

b).- Para los animales:

Su salud y su seguridad se encontrarán más protegidas.

Reducirá la posibilidad de peleas y accidentes entre ellos, con las consecuentes lesiones, infecciones, miasis, etc.

Generará mayor apego al hogar, reduciéndose en un significativo porcentaje el impulso del vagabundeo, lo cual lo pondrá más al resguardo de la indefensión que supone la vía pública.

Evitará en las hembras, cáncer de ovario, infección uterina, embarazo psicológico, descalcificación, muerte de parto. Y disminuirá la posibilidad de contraer cáncer de mama.

Evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo.

Evitará, en ambos sexos, la transmisión de enfermedades venéreas, como el tumor Venero Transmisible (T.V.T.) y la brucelosis.

Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre muchas otras enfermedades.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Generará mayor condición de adoptabilidad del animal, es decir mayores posibilidades de conseguir un hogar.

c).- Para la sociedad

Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de residuos.

Habrá menos ruidos molestos, mordeduras, presencia de materia fecal en espacios públicos (veredas, plazas, areneros, balnearios) y menos accidentes de tránsito, ya que en un animal macho castrado la producción de testosterona se inhibe, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías.

Se modificará el comportamiento social a partir del acceso al servicio público gratuito y de excelencia, evitando abandono y crueldad hacia los animales, produciendo valoración hacia los mismos.

d).- Para el productor rural

Machos y hembras castrados reducen drásticamente la agresividad hacia el ganado, dejando de perjudicar la fuente laboral.

Las hembras no se reproducen, los machos no preñan: entonces no se crían animales asilvestrados en los campos. Si no hay nacimientos, no hay jaurías.

Anular el efecto de la testosterona y anular la reproducción es la única garantía para la convivencia entre animales en el campo: el encierro y la matanza sólo hace que mientras desaparece uno, lleguen decenas de nuevos ejemplares.

e).- Para el cuidado de los recursos públicos de la sociedad y gobierno.

Al controlar el crecimiento poblacional de perros y gatos, se verá reflejado en un menor número de animales, por lo tanto, menos gasto público anual en la compra y distribución de la vacuna antirrábica.

A modo orientativo, entre 44,000 y 117,000 personas reciben profilaxis cada año, los costos unitarios estimados (según precios del mercado) de vacuna antirrábica humana entre \$500 y \$1200 por esquema completo, el gasto anual podría ubicarse entre 22 y 140 millones de pesos, solo para vacuna (sin incluir la costosa gammaglobulina). La Productora Nacional de Biológicos



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—

QUERÉTARO

Veterinarios (PRONAVIDE) recibió y ejerció 85.9 millones de pesos en 2024. Este monto se destinó al desarrollo y suministro de vacunas antirrábicas para animales.

Las acciones de captura se incrementaron, año con año, de 87,749 capturas en 1990 a 283,142 capturas de perros en el 2000. Cifras similares se observan con la matanza de perros, con un mínimo de 100,000 en 1990 y un máximo de 260,000 para el 2000; en contraposición a la esterilización, la cual se registra a partir de 1994, acumulando en este año 8,277 cirugías, y para el 2000 se registraron 35,290.

En 2014, la Secretaría de Salud estimó en 120,000 perros callejeros (probablemente ciertas entidades o municipios, no país completo). En 2018 se mencionaba que México tenía más de 15 millones de perros callejeros, según datos el INEGI 2024, casi 23 millones de perros existen en el país, y se estima que el 70% están sin hogar, cerca de 16 a 17 millones, posicionando a México en primer lugar de América Latina.

14.- EL ENCIERRO Y LA MATANZA NO ELIMINAN EL PROBLEMA, ya que dicha situación no controla el nacimiento de animales y por ello nunca solucionan la problemática del exceso de ejemplares sin hogar. Se espera que el problema aparezca (que los animales nazcan) para después intentar eliminarlos, lo que significa un vano esfuerzo por mitigar las CONSECUENCIAS, y no trabajar sobre las CAUSAS. **Mientras se encierra o mata uno, nacen miles, y es un gran gasto para el Estado, inútil, el que agrava cada vez más el problema de salud pública, animal y ambiental que representa la sobre población.**

Es por ello que a menor cantidad de animales, más fácil resulta el control de su propia salud como también el impacto en el medio ambiente.

15.- Finalmente, al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, el documento aportado por la Red de Políticas Públicas indica que "...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el que refiere a que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el ciudadano deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza" o someterse a un estudio socio-económico para lograr el beneficio.

El arancelamiento del servicio tendría a hacer fracasar el programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre, al menos, un 20% de la población de animales domésticos, con o sin tutor, anualmente. El origen del problema no está en el perro en situación de calle (que ha perdido, por lo general, su capacidad reproductiva por



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

una nutrición deficiente), sino en la falta de castración de los animales domiciliados, es decir, el problema surge en el animal con tutor, algo que se ve en la calle pero que tiene su causa en los domicilios.

16.- La creación de un Plan Integral de Control Ético Poblacional de Perros y Gatos, como lo establece esta ley, constituye una medida estratégica, permanente y humanitaria para atender de raíz lo anteriormente expuesto. Su implementación se basa en conocimiento científico y probado, y contribuirá no sólo a reducir los riesgos sanitarios y ambientales, sino también a fomentar el cuidado responsable, la corresponsabilidad social y la protección del bienestar animal, en armonía con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL CONTROL ÉTICO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS, Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA HUMANA, ANIMAL Y AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

E) PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Control Ético Poblacional de Perros y Gatos, y Protección de la Salud Pública Humana, Animal y Ambiental para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA EL CONTROL ÉTICO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS, Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA HUMANA, ANIMAL Y AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la implementación de políticas públicas orientadas al equilibrio poblacional de perros y gatos, mediante acciones éticas y sustentables, con el fin de proteger la salud pública, el bienestar animal y el medio ambiente en el Estado de Querétaro y sus Municipios

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



Artículo 2. Ámbito de aplicación
Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Principios

Esta ley se rige por los siguientes principios:

- I. Protección de la Salud Pública y el bienestar general;
- II. Control ético poblacional de perros y gatos;
- III. Protección y bienestar animal;
- IV. Prevención de la crueldad y el abandono;
- V. Cuidado responsable;
- VI. Responsabilidad compartida y corresponsabilidad ciudadana;
- VII. Educación por inmersión y concientización.
- VIII. Transparencia, equidad y enfoque territorial.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

A.C.D: Siglas del método de captura, castración y regreso a su hábitat, de gatos y perros ferales, asilvestrados y comunitarios, y que significan: atrapar, castrar y devolver.

Atención Clínica Primaria: diagnóstico del animal, indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, aplicación/entrega de antibióticos, medicación contra el dolor y curaciones.

C.M.S.A.Z.: Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis.

Castración: procedimiento quirúrgico llevado a cabo bajo anestesia general, en donde se extirpan ambos ovarios y/o útero en hembras, y en machos se extirpan los testículos.

Cuidado Responsable: Acciones preventivas y de trato digno llevadas a cabo por el humano responsable del perro o gato, para asegurar su bienestar y el de la comunidad.

Control Ético Poblacional: Es el conjunto de políticas, medidas y procedimientos permanentes, sistemáticos implementados por la autoridad competente, orientados a la regulación de la reproducción de perros y gatos, con principios de no crueldad o matanza.

Equilibrio Poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Gatos Ferales y Perros Asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

Plan Integral para el Control Ético Poblacional de Perros y Gatos: Es el instrumento rector de política pública a nivel estatal, que articula y coordina acciones permanentes, sistemáticas orientadas a la regulación de la reproducción, cuidado responsable y protección de perros y gatos.

Salud Pública: Es la condición colectiva resultante de políticas, acciones y regulaciones orientadas a prevenir y mitigar los riesgos sanitarios, ambientales y sociales derivados de la sobre población de perros y gatos, garantizando la protección de la salud humana, el equilibrio ecológico, el bienestar animal, conforme a los principios de prevención, corresponsabilidad y legalidad.

Tutor o guardián: Persona física o moral que tiene bajo su cuidado, adquiere o adopta voluntaria y conscientemente la responsabilidad de un perro o gato, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar su salud física y mental, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor o guardián responsable tendrá el tratamiento y calidad de propietario.

Zoonosis: Transmisión de infecciones o enfermedades de los animales al ser humano.

ARTICULO 5.- Se prohíbe a las autoridades la práctica de matanzas de perros y gatos por cualquier método. La prohibición incluye todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica de la matanza de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica de la matanza o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- La presente Ley reconoce a los animales denominados comunitarios como aquellos sin hogar específico que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas, colonias o comunidades, y que por causa de la sobre población carecen de un tutor que los resguarde. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismos los controles de salud, como vacunación, desparasitación interna y externa por parte de quienes los tienen bajo su protección. Los perros comunitarios serán identificados con un collar con su nombre, zona de tránsito y personas o grupo que lo protege. Se aplicará el ACD en las colonias de felinos ferales. El C.M.S.A.Z. dará en préstamo jaulas, trampas y demás herramientas necesarias, a los vecinos o instituciones que las necesiten. Se dará prioridad a su castración sin turno previo.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 7. Autoridades competentes

Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Salud, Desarrollo Sustentable y Educación;*
- II. Los Ayuntamientos del Estado;*
- III. Las unidades de protección animal municipales*

Artículo 8. Facultades de las autoridades

Las autoridades competentes deberán:

- I. Implementar el Plan Integral para el Control Ético Poblacional de perros y gatos;*
- II. Crear y mantener un registro estatal de perros y gatos;*
- III. Promover la adopción responsable y desincentivar la venta de perros y gatos.*
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de bienestar animal;*
- V. Impulsar campañas educativas por inmersión sobre cuidado responsable;*

CAPÍTULO III. DEL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL Y ZOONOSIS

ARTÍCULO 9.- Cada Municipio del Estado instituirá un Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis, en adelante llamado C.M.S.A.Z.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades del Estado correspondientes en la materia realizarán auditorías, supervisarán y facilitarán el cumplimiento de esta Ley, garantizando el carácter de servicio de salud pública.

ARTÍCULO 11.- Cada C.M.S.A.Z. estará conformado por un director de gestión que supervisará y facilitará el cumplimiento de esta Ley, y bajo su órbita estará el director técnico veterinario.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del C.M.S.A.Z:

- a).- La implementación de las castraciones y de la atención clínica primaria con las características determinadas en la presente Ley;*
- b).- La formación y capacitación del personal técnico, y el control de las zoonosis;*



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

c).- La elaboración, desarrollo e implementación de políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, de modo que garantice la eliminación y disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica;

d).- Queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores, cuando primen intereses de salubridad, de higiene, o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, así como también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales;

e).- La prerrogativa de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública;

f).- Promover la práctica de atrapar, castrar y devolver –ACD– en perros y gatos asilvestrados; para el control de la salubridad, la realización de tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. Todos aquellos animales cuyas patologías del aparato reproductor requieran una solución quirúrgica, serán intervenidos. La vacunación antirrábica abarcará, como mínimo, al 70% de la población animal estimada. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitario interno y externo requeridas para que cada animal que concurra al servicio de castraciones gratuitas, reciba dicha dosis.

g).- Para el control de la reproducción de perros y gatos, desarrollar y ejecutar los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles.

h).- Para el control de las zoonosis, elaborar informes técnicos y diseñar los programas y acciones a implementarse en el Municipio respectivo y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados.

i).- Comprobar el estado de los animales en los posibles casos de crueldad denunciados ante el mismo y realizar la correspondiente denuncia, si fuera procedente. En los casos de maltrato denunciados por particulares, el C.M.S.A.Z., a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

j).- Efectuar la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan.

k).- Realizar la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.

l).- Garantizar un servicio de consultas clínicas gratuitas sin turno previo.

m).- Garantizar que todos sus servicios sean integrales. En caso de ser negado el servicio a un animal, el profesional de que se trate elaborará un informe fundamentando las razones.

n).- Prestar servicio de castración en la sede y fuera de ella, de lunes a viernes; y compensar los días no laborales por sábados y domingos.

ARTÍCULO 12.- *El C.M.S.A.Z dispondrá de un servicio permanente de emergencia para animales atropellados en la vía pública.*

CAPÍTULO IV DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL ÉTICO DE LA POBLACIÓN DE PERROS Y GATOS

Artículo 13. *El control ético poblacional deberá realizarse exclusivamente a través de la castración quirúrgica como método ético, gratuito, sistemático, permanente y prioritario.*

ARTÍCULO 14.- *Las campañas de castración, tanto en sede o itinerantes, incluirán el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con 10 o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar, así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita, prestando los mismos servicios a los vecinos de esa comunidad hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada.*

ARTÍCULO 16.- *A fin de cumplir con la presente Ley, se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el C.M.S.A.Z. informando sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollarán sus labores, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en las comunidades y localidades a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.*

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN POR INMERSIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 18. Educación para la protección animal

La Secretaría de Educación del Estado incorporará contenidos educativos sobre el respeto, cuidado y responsabilidad hacia los animales en los niveles básico y medio superior.

Artículo 19. Participación ciudadana

Se fomentará la participación de asociaciones civiles, universidades, veterinarios y ciudadanía organizada en las acciones para el control ético y gatos poblacional de perros, y bienestar animal.

ARTÍCULO 20.- Se aplicará el método de educación por inmersión en cada jornada del servicio de castraciones de cada Municipio, a través de material didáctico, audios informativos y charlas interactivas.

TÍTULO SEGUNDO

PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL ÉTICO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA Y ALCANCES

ARTÍCULO 21.- Se reconoce como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica masiva, gratuita, temprana, extendida, sistemática y no excluyente de especies canina y felina, machos y hembras. En el acto de la castración se tatuará la letra C en el pabellón de la oreja izquierda y en su caso una línea paralela a la incisión en los machos y en lo mismo en las hembras, si el abordaje es por línea media, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales se podrá realizar un corte de 0.5 cm en la oreja izquierda para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Entiéndase por las características mencionadas:

Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible. Sobre la base de considerar que hay un animal por cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y un animal por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, a partir de la sanción de esta Ley, se debe castrar anualmente, como mínimo, el 20% de la población estimada de perros y gatos domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle. Si el número de habitantes es igual o inferior a 1,500, se debe castrar anualmente, al menos el 30% de la población animal estimada para lograr el objetivo. En ningún caso el intervalo entre jornadas de castración deberá superar los 60 días naturales.



LXI

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Gratuita: Tratándose de un servicio de Salud Pública, el mismo será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

Temprana: El servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, pudiendo llevarse a cabo a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos.

Extendida: Las campañas serán en sede o itinerantes y abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, entre otros, por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario, se darán turnos para la atención en la sede, serán telefónicos, por internet o por cualquier otro medio de comunicación que sea sencillo y la atención en las comunidades, zonas o localidades debe ser por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede o itinerante, la cantidad de animales a atender diariamente. En ningún caso el intervalo entre jornadas de castración en las comunidades deberá superar los 60 días naturales. Es condición indispensable que el servicio abarque tanto las áreas urbanas como rurales.

Sistématica: Las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. El porcentaje de deserción evaluado se deberá compensar con sobre turnos. Para reducir el porcentaje de deserción, los turnos deberán ser otorgados para los días inmediatos subsiguientes, sin que el lapso supere la semana. Asimismo, se recibirán casos emergentes (por ejemplo, hembras preñadas o en celo, caninos asilvestrados, felinos ferales, caninos y felinos no domiciliados) sin turno.

No excluyente: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, desde los 3 meses y sin límite máximo de edad, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja, con o sin tutor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

SEGUNDO. Las autoridades municipales contarán con un plazo de 180 días naturales para la extinción de las Unidades de Control Animal, sustituyéndolas en el mismo periodo, por el establecimiento formal de los respectivos Centros Municipales de Salud Animal y Zoonosis.

TERCERO. Para el cese de actividades de los criaderos existentes hasta antes de la aprobación de la presente Ley, se otorgará un plazo de doce meses contados a partir de su entrada en vigor, para establecimientos comerciales, y de tres meses contados a partir de su entrada en vigor, para los particulares. Los perros y gatos bajo su control serán resguardados por las autoridades competentes.

CUARTO. En caso de la existencia previa de perreras o albergues, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia su cierre paulatino, tales como la interrupción de los ingresos, el aumento del porcentaje de castraciones y las campañas de adopciones para asegurar los egresos de animales. El Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales apoyarán para llevar a cabo eventos de adopción y difusión de los mismos.

QUINTO. El Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro deberá contemplar anualmente los recursos necesarios para cubrir los gastos que demanden de la aplicación de la presente, a fin de alcanzar los objetivos mínimos planteados.

SEXTO. El personal y los médicos veterinarios designados o contratados para dar cumplimiento a los aspectos técnicos del Plan Integral para el Control Ético Poblacional de perros y gatos establecidos en esta Ley, serán seleccionados entre profesionales formados en los lineamientos del mismo.

SÉPTIMO. Las auditorías y supervisión del cumplimiento del Programa y la evaluación de los resultados estarán a cargo del Instituto Estatal de Salud Pública y Control Ético Poblacional de Perros y Gatos en Querétaro (INSEPAQ).

NOVENO Toda disposición que se oponga a la presente Ley se considerará derogada.

ATENTAMENTE

DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PEREZ

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx